



Expediente:	SCQ-132-0672-2021
Radicado:	AU-03796-2021
Sede:	REGIONAL AGUAS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	16/11/2021
Hora:	12:17:36
Folios:	2



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-132-0672-2021 de mayo 6 de 2021, el interesado anónimo denunció "tala de 5 árboles nativos en predio ajeno para establecimiento de cultivo".

Que, en visita de atención a la Queja de la referencia, realizada el 24 de junio de 2020 por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó Informe Técnico No. IT-03005-2021 del 26 de mayo de 2021, en el que se observó que (...) Debido a la construcción de la placa huella hada la Vereda Santa Rita no fue posible ubicar el predio en mención para verificar lo manifestado por el interesado en el formato de queja (...)

Que en atención a lo contenido en el informe técnico No. 131-03005-2021, la Corporación mediante Auto No. AU-01750-2021 del 27 de mayo de 2021, realizó apertura de una Indagación Preliminar de Carácter Administrativa Ambiental Sancionatoria, ordenando a la Unidad Técnica de la Regional Aguas programar nueva visita al predio materia de investigación, con el objeto de identificar la existencia o no de una conducta constitutiva de infracción. Así mismo identificar e individualizar a el /los presunto (s) infractor (s) con información como: Nombre, cédula, teléfono, correo electrónico (si tiene), coordenadas del predio y demás.

Que funcionarios de Cornare realizaron visita de control y seguimiento el día 02 de noviembre de 2021, generándose el Informe Técnico IT-07174-2021 del 11 de noviembre de 2021, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto radicado AU-01750-2021 del 27 de mayo de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas ORDENAR: A la Unidad Técnica de la Regional Aguas programar nueva visita al predio materia de investigación, con el objeto de identificar la existencia o no de una conducta constitutiva de infracción. Así mismo identificar e individualizar a él /los presunto (s) infractor (s) con información como: Nombre, cédula» teléfono, correo electrónico (si tiene), coordenadas del predio y demás	02/11/2021	X			Se talaron tres (3) arboles de la especie punta de lanza, con DAP inferiores a los 10 cm, especie pionera que se desarrollan espontáneamente en los potreros, la tala fue realizada para uso doméstico con el fin de organizar el broche de entrada a la vivienda de la señora Yolanda Santillana vivienda existente en el predio. Se identifica como propietaria a la señora Yolanda Santillana con CC 43.918.743

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

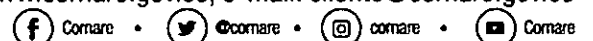
Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



CONCLUSIONES:

No se presentan afectaciones ambientales que requieran continuar con acciones de control y seguimiento por parte de la Corporación."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. Informe Técnico IT-07174-2021 del 11 de noviembre de 2021, se ordenará el archivo del expediente No. SCQ-132-0672-2021, teniendo en cuenta, que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar abierta mediante Auto No. AU-01750-2021 del 27 de mayo de 2021, toda vez que corresponde a especie pionera con DAP inferior a los 10 cm, que se desarrollan espontáneamente en los potreros, lo cual no presenta afectación significativa que requiera continuar con acciones de control y seguimiento por parte de la Corporación.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-132-0672-2021 del 6 de mayo de 2021.
- Informe Técnico No. AU-03005-2021 del 26 de mayo de 2021.
- Informe Técnico IT-07174-2021 del 11 de noviembre de 2021

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR un periodo de **INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL SANCIONATORIA**, iniciado mediante Auto No. AU-01750-2021 del 27 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-132-0672-2021 del 6 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante **AVISO** en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: SCQ-132-0672-2021.

Asunto: *Queja ambiental*

Proyectó: *V. Peña P.*

Técnico: *H. Marín*

Fecha: *12/11/2021.*

